

28 de enero de 2022 DGRE-142-2022

Señores Comité Ejecutivo Provisional Partido Ciudadanos de Cartago

ASUNTO: Vencimiento del plazo de

constitución del partido

Ciudadanos de Cartago.

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación denominada partido **Ciudadanos de Cartago** realizó su Asamblea Constitutiva el <u>día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho</u>. Los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral referidos al plazo legal establecido para solicitar la inscripción de un partido político, respectivamente señalan:

"Artículo 60. Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...)."

"Artículo 66. Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal (...)".

28 de enero de 2022 DGRE-142-2022

Srs. Comité Ejecutivo Provisional Partido Ciudadanos de Cartago

Página: 2

Cabe señalar que, en lo concerniente al cómputo de plazos relativo a los trámites

internos o externos de naturaleza electoral, entre otros, el Tribunal Supremo de

Elecciones, mediante resolución 0108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del

año dos mil veintiuno, dispuso lo siguiente:

"(...) finalmente, el plazo de los dos años referido en el artículo 60 del Código

Electoral estuvo suspendido desde el mes abril y se reanudó el 1° de octubre

del año pasado, sea la suspensión lo fue por seis meses en total. (...)".

Aunado a lo anterior, esta Dirección General, mediante Circular DGRE-001-2021,

del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, indicó lo siguiente:

"(...) Recientemente, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la

resolución nº 108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos

mil veintiuno, al conocer de un recurso de apelación, dispuso que esta

instancia electoral debía reajustar los términos y plazos señalados en la

circular supra citada y comunicar a los comités ejecutivos provisionales o

superiores de los partidos políticos, la interpretación realizada en dicho fallo.

(...)". (El subrayado no pertenece al original).

Ahora bien, el partido político tenía en un principio como plazo para la presentación

de la solicitud de inscripción hasta el día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte,

mismo que fue prorrogado según los aspectos supra citados, hasta el día veintiocho de

junio del año dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción dentro

de los dos años establecidos, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón



28 de enero de 2022 DGRE-142-2022 Srs. Comité Ejecutivo Provisional Partido Ciudadanos de Cartago

Página: 3

por la cual esta Dirección General tiene por no constituida la agrupación política y procede al archivo de las gestiones de la agrupación de cita.

Notifíquese al partido Ciudadanos de Cartago.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DEL DIR

Héctor Fernández Masís Director General

HFM/mcv/mch/kdj

C.: Exp. n.º 285-2019, partido Ciudadanos de Cartago Áreas de Registro, Asambleas y Notificaciones, DRPP